ESTATUTOS DEL BANCO COOMEVA S.A.

"BANCOOMEVA"

ESTATUTOS VIGENTES

Acto o Contrato	Artículos / Modificaciones	Escritura Pública No.	Fecha	Notaría
Constitución	Del Art. 1 al 63	0006	Enero 6 de 2011	Dieciocho de Cali
Reforma	Art. 5º. Inciso Primero	1.720	Mayo 9 de 2011	Dieciocho de Cali
Reforma	Art. 5º. Inciso Primero	3.777	Octubre 25 de 2011	Dieciocho de Cali
Reforma	Art. 5º. Inciso Primero	820	Marzo 26 de 2012	Dieciocho de Cali
Reforma	Art. 40, numerales 41, 42, 43 y 44.	820	Marzo 26 de 2012	Dieciocho de Cali
Reforma	Art. 5º. Inciso Primero	1.068	Abril 21 de 2014	Dieciocho de Cali
Reforma	Arts. 8, 9, 24, 31, 34, 36, 40, 46, 47, 48 y 58	2.068	Julio 23 de 2015	Dieciocho de Cali
Reforma	Art. 5º. Inciso Primero	2.950	Septiembre 29 de 2015	Dieciocho de Cali
Reforma	Art. 23, 24, 26 y 53.	1.163	Abril 23 de 2016	Dieciocho de Cali
Reforma	Art. 4, Art. 5 inciso primero, Art. 31 y 33.	842	Marzo 28 de 2017	Dieciocho de Cali
Reforma	Arts.4,11,17,23,24,28, 34,37,38,39,40, 47, 48, 49 y 56	4.010	Noviembre 9 de 2017	Dieciocho de Cali
Reforma	Arts. 5, inciso primero, Art. 31 num. 21 y Art. 49.	1.005	Abril 9 de 2018	Dieciocho de Cali
Reforma	Art. 5, inciso primero y Art. 49	931	Abril 11 de 2019	Dieciocho de Cali
Reforma	Art. 5, inciso primero, Arts. 31, 34 y 49.	679	Abril 2 de 2020	Dieciocho de Cali
Reforma	Art. 25; art. 31 num. 13 y 19; art. 34 par. transitorio; art. 40 num. 7,8, 20,21,26 y parágrafo; art. 42, art. 45; art. 48; art. 49; art. 62	3.809	Noviembre 25 de 2020	Dieciocho de Cali
Reforma	Art. 5, inciso primero y Art. 24.	1.730	Abril 26 de 2021	Dieciocho de Cali

ESTATUTOS DEL BANCO COOMEVA S.A.

"BANCOOMEVA"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

Artículo 1°.- Naturaleza y denominación.- La entidad es un establecimiento bancario comercial, de naturaleza privada. Se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA.

Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal del Banco será la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar, dentro o fuera del país.

Artículo 3°.- Duración.- El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública, todo sin perjuicio de lo que disponga la ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el Banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos.

Artículo 4°.- Objeto.- **(Reformado Escritura Pública 4.010 de Nov.9/2017).** El Banco tendrá por objeto el desarrollo de actividades de intermediación financiera, entendiendo por tal la captación masiva y profesional de recursos del público a través de la

celebración de las denominadas operaciones pasivas o de recepción de recursos, para luego colocarlos, también en forma masiva y profesional, mediante la celebración de las denominadas operaciones activas, esto es, aquellas que implican el otorgamiento de crédito por parte de la entidad, de cara a satisfacer de una manera adecuada y eficiente las necesidades monetarias y crediticias básicas la comunidad en general, por medio de la transformación de tasas, plazos y riesgos del crédito en las citadas facetas pasiva y activa. En todo caso, para satisfacer de una manera adecuada, racional, oportuna y eficiente los objetivos aquí previstos, el Banco podrá realizar, entre otras, las siguientes operaciones, actos y negocios jurídicos con sujeción a las restricciones y prohibiciones expresamente contempladas en la Ley: a) Descontar y negociar pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda; b) Recibir depósitos en cuenta corriente, a término y de ahorros, de conformidad con las previsiones contenidas en el Código de Comercio y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; c) Cobrar deudas y hacer pagos y traspasos; d) Comprar y vender letras de cambio y monedas; e) Otorgar crédito, incluidos préstamos para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras sociedades o asociaciones, sin perjuicio de lo previsto en la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; f) Aceptar para su pago, en fecha futura, letras de cambio que se originen en transacciones de bienes correspondientes a compraventas nacionales o internacionales; g) Expedir cartas de crédito; h) Recibir bienes muebles en depósito para su custodia, según los términos y condiciones que el Banco determine, y arrendar cajillas de seguridad para la custodia de tales bienes; i) Tomar préstamos dentro y fuera del país; j) Obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deudas; k) Celebrar contratos de apertura de crédito; l) Otorgar

avales y garantías con sujeción a los límites y prohibiciones que establezcan la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno dentro de su competencia; m) Realizar operaciones de titularización de cartera hipotecaria, con sujeción a lo previsto en la Ley 546 de 1999; n) Realizar operaciones de leasing, incluyendo las operaciones de leasing habitacional que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda, al igual que operaciones de arrendamiento sin opción de compra; ñ) Celebrar contratos de administración no fiduciaria de la cartera y de las acreencias de las entidades financieras que han sido objeto de toma de posesión para liquidación; o) Manejar cuentas de ahorro programado obligatorias previstas en el literal b) del numeral 4° del artículo 40 de la ley 1151 de 2007; p) En general, celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todas las operaciones constitutivas de su objeto o que se relacionen directamente con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y el funcionamiento del Banco. A título simplemente enunciativo se mencionan los siguientes actos, negocios y contratos: a) Actuar como originador en procesos de securitización o titularización estructurados con el propósito fundamental de darle liquidez a los activos sociales. b) Destinar los excedentes de tesorería a la conformación de un portafolio de valores que se caracterice por su seguridad, liquidez, adecuada rentabilidad y bajo riesgo, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Junta Directiva del Banco. c) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos. (d) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el acomodo de sus negocios. e) Fusionarse con otras organizaciones que persigan fines iguales o similares o absorberlas, teniendo en cuenta para el efecto el cumplimiento de los requisitos y los procedimientos consagrados en la ley. f)

Realizar operaciones de compra y venta de divisas y demás operaciones de cambio, dentro de las condiciones y regulaciones que al efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República. g) Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social conforme a las disposiciones legales vigentes. h) Emitir bonos. i) Recibir donaciones nacionales o extranjeras. j) Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos del Banco, siempre que estén enmarcadas dentro de las operaciones autorizadas por la ley a esta clase de entes. K) Realizar operaciones de libranza, para cuyo efecto se utilizarán recursos de origen lícito y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial. **Parágrafo°.**- El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones del Banco se hará mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control de su matriz, procurando el cumplimiento efectivo de su visión y misión.

CAPITULO II

CAPITAL

Artículo 5°.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: (Reformado Escritura Pública 1.730 de abril 26 de 2021). El capital autorizado del Banco es de QUINIENTOS CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($504.000.000.000.oo) M/CTE, dividido en CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTAS MIL (50.400.000) acciones de valor nominal de DIEZ MIL PESOS ($10.000.oo) cada una. Del capital autorizado, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública constitutiva del Banco, los accionistas fundadores suscribieron y pagaron en dinero efectivo la cantidad de SETENTA Y DOS MIL (72.000) acciones, en la siguiente proporción:

BANCOOMEVA		
ACCIONISTAS	**Aportes**	**%**

Coomeva	$	68.297.000.000	94,86%
Corporación Coomeva para la Recreación y la Cultura	$	1.543.000.000	2,14%
Fundación Coomeva	$	360.000.000	0,50%
La Equidad Seguros Generales O.C.	$	300.000.000	0,42%
La Equidad Seguros de Vida O.C.	$	1.050.000.000	1,46%
Fundación La Equidad para el Desarrollo de la Solidaridad	$	150.000.000	0,20%
Fondo de Empleados Coomeva	$	300.000.000	0,42%
TOTAL	$	72.000.000.000	**100,00%**

Artículo 6°.- Colocación de Acciones.- Las acciones restantes del capital autorizado, es decir, las no suscritas, quedan en calidad de reserva, en poder y a disposición de la Junta Directiva del Banco, para que ella las coloque de conformidad con las estipulaciones contenidas en estos estatutos. La colocación de estas acciones así como de las que emita posteriormente el Banco se efectuará de conformidad con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas, de goce y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, corresponderá a la Junta Directiva aprobar el reglamento de suscripción, el cual contendrá, entre otros aspectos, los siguientes: a) La cantidad de acciones que se ofrezcan, que no podrá ser inferior a las emitidas. b) La proporción y forma en que podrán suscribirse. c) El plazo de la oferta que no será menor de quince (15) días hábiles, ni excederá de tres (3) meses. d) El precio a que fueren ofrecidas, que no será inferior al nominal y e) Los plazos para el pago de las acciones. Cuando el reglamento prevea la cancelación por cuotas, al momento de la suscripción se cubrirá, por lo menos, la tercera parte del valor de cada acción suscrita. El plazo para el pago total de las cuotas pendientes no excederá de un año, contando desde la fecha de la suscripción. Para efectos de aprobar el reglamento de suscripción de acciones, la Junta Directiva gozará de atribuciones suficientes para determinar libremente el precio al que se ofrecerán las acciones, en el entendido que éste no podrá ser inferior al valor nominal. En tal virtud, la Junta Directiva podrá fijar un valor

superior al valor nominal para compensar el mayor valor que alcanzarían los aportes de los accionistas en razón a la existencia dentro del patrimonio social de rubros distintos al del capital social.

Artículo 7°.- Suscripción Preferencial.- Los accionistas tendrán derecho preferencial a suscribir, en toda nueva emisión de acciones, una cantidad **proporcional** a las que posean en la fecha en que se apruebe el respectivo reglamento. En el correspondiente reglamento de colocación se concederá a los accionistas un plazo no menor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha del aviso que debe darles la sociedad. Vencido el mencionado plazo, las acciones que quedaren sin suscribir, deberán ser ofrecidas nuevamente a los accionistas que deseen suscribirlas en proporción al número de las que posean, para lo cual dispondrán de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Si vencido este plazo aun quedare un remanente de acciones, éstas deberán ser ofrecidas nuevamente a los accionistas que manifiesten su deseo de suscribirlas, dentro del plazo que fije la Junta Directiva del Banco. Las acciones sobrantes podrán ser colocadas libremente en el mercado. La colocación de acciones podrá hacerse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre y cuando así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión. Los avisos a que se refiere este artículo deberán darse a los accionistas en la misma forma prevista para la convocatoria de la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LAS ACCIONES

Artículo 8°.- Naturaleza de las acciones.- (Reformado Escritura Pública 2.068 de Julio 23 de 2015).
Las acciones del Banco son nominativas y de capital y podrán ser:

1. **Ordinarias.** Son las que confieren a sus titulares, entre otros, los siguientes derechos: (a) Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella. (b) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. (c) Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos. (d) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio. (e) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. (f) Los titulares de acciones ordinarias que conjunta o separadamente representen el cinco por ciento (5%) o menos del capital social tendrán derecho a solicitar la realización de auditorías especializadas sobre materias distintas a las auditadas por la revisoría fiscal del Banco. (g) Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 182 del Código de Comercio, proponer a la Junta Directiva la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas, siempre que la solicitud se acompañe de una debida justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe formularse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria. Si la Junta Directiva desestima la solicitud, deberá explicar las razones que motivan su decisión e informará a los accionistas del derecho que tienen a plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo 182 del Código de Comercio. Si la Junta Directiva acepta la solicitud, se publicará un complemento de la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión; (h) Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar de forma fundamentada a la Junta Directiva nuevas propuestas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el orden del día. Para estas solicitudes, la Junta Directiva

actuará de forma similar a la prevista en el literal anterior. (i) Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, solicitar la información o aclaraciones que estime pertinentes en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por el Banco. La información solicitada podrá denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, ella se califica como irrazonable, o irrelevante para conocer la marcha o los intereses del Banco, o confidencial, o cuando su divulgación ponga en grave e inminente peligro la competitividad del Banco. Si la respuesta proporcionada al accionista lo coloca en ventaja, el Banco garantizará el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante.

2. **Privilegiadas.** Respecto de las acciones privilegiadas se aplicará, en lo que no resulte contrario a su naturaleza, lo previsto en estos estatutos y en la ley para las acciones ordinarias.

3. **Con dividendo preferencial y sin derecho a voto.** Su emisión corresponde ordenarla a la Asamblea General de Accionistas con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Estas acciones tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto darán a su titular el derecho a percibir un dividendo mínimo que fijará la asamblea general de accionistas al aprobar la emisión y así se indicará en el correspondiente reglamento de suscripción de acciones, el cual se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias. También tendrá derecho al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad y a los demás derechos previstos en el artículo 379 del Código de Comercio, salvo el de participar en la asamblea de accionistas y votar en ella.

PARAGRAFO 1º.- Las acciones podrán emitirse materializadas o desmaterializadas, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si se emiten desmaterializadas, su

circulación se sujetará a las disposiciones legales y administrativas que regulan la materia. Todas las acciones que se emitan tendrán igual valor.

PARAGRAFO 2º.- Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la asamblea general, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento de acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de esta clase de acciones.

Artículo 9°.- Expedición de Títulos.- (Reformado Escritura Pública 2.068 de Julio 23 de 2015). Cuando las acciones circulen en forma física, el Banco le expedirá a cada accionista un título en el que conste su calidad de tal, por la totalidad de las acciones de que sea titular. Los títulos de las acciones tendrán numeración continua, llevarán la leyenda que ordenen las disposiciones vigentes, con la firma de un representante legal y un funcionario autorizado para tal efecto por el Presidente del Banco. A cada accionista se le expedirá un título colectivo, a menos que, a su costa, prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos.

Artículo 10°.- Pérdida o Extravío de Títulos.- En caso de pérdida o extravío de un título de acciones, el accionista solicitará al Banco la reposición del título, anexando para este efecto la denuncia de pérdida o extravío correspondiente y prestando además las garantías que el Banco exija. El título será repuesto a costa del interesado. El nuevo título llevará la constancia de ser duplicado y hará referencia al número del que sustituya. Si apareciera el título perdido, el Accionista devolverá al Banco el duplicado para que sea anulado o destruido por los funcionarios autorizados por la Junta Directiva para tal efecto, quienes deberán elaborar un acta en que quede constancia de lo ocurrido, la cual firmarán conjuntamente con el

Secretario del Banco. En igual forma se procederá en caso de deterioro o cuando se compruebe satisfactoriamente la destrucción del título.

Artículo 11°.-Transferencia de acciones objeto de medidas cautelares.- (Reformado Escritura Pública 4.010 de Nov.9/2017). No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones que se encuentren embargadas o que hayan sido objeto de una medida cautelar sin permiso del juez que conoce del juicio o de la parte actora, cuando la ley así lo requiera. En consecuencia, el Banco se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones, desde que se le haya comunicado por el Juez el embargo o la medida cautelar que prohíba la transferencia o gravamen, según el caso.

Artículo 12°.- Prenda de Acciones.- Cuando se den acciones en prenda y los contratantes no estipulen nada en contrario, los dividendos serán pagados al accionista, quien conservará el derecho de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 13°.- Impuestos sobre Títulos.- Serán de cargo del Banco los impuestos que gravan la emisión de acciones y de cargo de los accionistas, los impuestos que graven las transferencias, limitaciones o mutaciones del dominio de las acciones por cualquier causa.

Artículo 14°.- Libro de Registro de Accionistas.- El Banco llevará un libro especial denominado LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS, en el que se inscribirán los nombres y apellidos de las personas naturales y la razón social y denominación de las jurídicas que sean accionistas, con indicación del número de

acciones que corresponda a cada una de ellas, y su dirección y domicilio. En el mismo libro se inscribirán los derechos de prenda, limitaciones de dominio, desmembraciones, embargos y demandas, que le sean comunicados al Banco. El Banco sólo reconocerá como propietario a quien aparezca inscrito en el libro antes mencionado, en los términos y condiciones que allí se indiquen.

Artículo 15°.- Traspaso de Acciones.- El traspaso de las acciones podrá hacerse por simple acuerdo de las partes, pero para que produzca efectos respecto del Banco y de terceros será necesario que el enajenante dirija un aviso en tal sentido al Banco, indicando el número de las acciones transferidas y el nombre completo y la identificación del adquirente, a fin de que se registre la operación en el libro correspondiente. El aviso firmado por el enajenante dará lugar a la cancelación del título o títulos y registros existentes a nombre del tradente y a la inscripción y expedición de unos nuevos. Cuando el Banco lo considere necesario para exigir que los traspasos estén debidamente autenticados y, cuando se trate de personas jurídicas, que se acredite además su personería y las facultades de quien suscribe el correspondiente aviso.

Artículo 16°.- Dificultades para la inscripción.- Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción, el Banco lo hará saber a las partes.

Artículo 17°.- Efectos del traspaso. (Reformado Escritura Pública 4.010 de Nov.9/2017)- Salvo pacto en contrario, expresado en la respectiva carta de traspaso, los dividendos decretados y pendientes de pago pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso. Quien adquiera acciones del

Banco, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, asume las obligaciones y derechos que le concedan la ley y estos estatutos como accionistas.

Artículo 18°.- Representación ante el Banco.- Todo accionista podrá hacerse representar en la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Las acciones que pertenezcan a una comunidad designarán a un solo apoderado para representarlas. Sin embargo, los administradores y empleados del Banco no podrán representar acciones ajenas, a menos que la ley llegue a permitirlo.

Artículo 19°.- Unidad de la representación y del voto en las Asambleas.- Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no pueden designar sino a un solo representante principal en la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que el voto es indivisible, pero esta indivisibilidad no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo de representados.

Artículo 20°.- Garantías: El Banco garantizará a sus accionistas e inversionistas condiciones de equidad, mediante mecanismos tales como, la oficina de atención al accionista y al inversionista; la política de información; la posibilidad de contratar auditorías externas; y la facultad de convocar a la Asamblea de acuerdo con los presentes estatutos, todo lo anterior en los términos previstos en el Código de Buen Gobierno que adopte el Banco.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 21°.- La dirección y administración del Banco estarán a cargo de los siguientes órganos principales: 1. La Asamblea General de Accionistas. 2. La Junta Directiva. 3. La Presidencia. 4. Los demás organismos creados y funcionarios designados por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas. El Banco tendrá además, como órgano de control de la administración, un Revisor Fiscal. **Parágrafo:** Los directores y principales ejecutivos del Banco deberán seguir los estándares de conducta adoptados por la Junta Directiva a través del Código de Buen Gobierno.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 22°.- Composición de la Asamblea.- La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley y estos estatutos.

Artículo 23°.- Sesiones.- (Reformado Escritura Pública 4.010 de Nov. 9/2017). Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, pueden ser ordinarias o extraordinarias. La reunión ordinaria se efectuará una vez al año, a más tardar dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio anual, en el domicilio social, en la hora y fecha que se señale en la respectiva convocatoria. En caso de que no sea convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día

hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la Dirección General del Banco. Las reuniones extraordinarias, por su parte, se efectuarán en virtud de convocatoria hecha por el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente del Banco, el Revisor Fiscal o cuando así lo solicite un número de accionistas que represente no menos del 20% de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO 1.- Siempre que se pueda probar, las reuniones de la Asamblea podrán ser no presenciales cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, y se cumplan las demás exigencias previstas en la Ley. En este último caso, las comunicaciones deberán ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARAGRAFO 2.- Adicionalmente, serán válidas las decisiones que se tomen, cuando todos los accionistas por escrito expresen el sentido de su voto. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estas deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente del Banco informará a Los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 24°.- Convocatoria. (Reformado Escritura Pública 1.730 de abril 26 de 2021). La convocatoria a reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles por parte de la Junta Directiva, o en su defecto por el representante legal, por medio de aviso que se publicará en un diario de circulación nacional o en la página web del Banco, o por medio de comunicación personal y escrita dirigida a cada accionista bien sea por correo certificado a la dirección que tenga registrada en el Banco o por fax o por correo electrónico. Para reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma con una anterioridad no inferior a cinco (5) días comunes.

PARAGRAFO 1º.- Simultáneamente con la convocatoria, se pondrán a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

PARAGRAFO 2º.- Siempre que se encuentren debidamente representadas la totalidad de las acciones suscritas, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 25°.- Quórum deliberativo.- (Reformado Escritura Pública 3.809 de nov. 25 de 2020). La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas.

Artículo 26°.- Falta de Quórum.- (Reformado Escritura Pública 1.163 de Abril 23 de 2016). Si en cualquier reunión de la Asamblea no se completa el quórum previsto en el artículo anterior, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión, previa convocatoria que se publicará o informará de conformidad con los estatutos. La asamblea ordinaria que se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en los términos del artículo 422 del Código de Comercio, podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo. No obstante lo anterior, para las decisiones señaladas en el Artículo treinta y tres (33) se requerirá una mayoría no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas.

Artículo 27°.- Presidencia.- La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que designen los accionistas presentes en la reunión.

Artículo 28°.- Actas.- (Reformado Escritura Pública 4.010 de Nov. 9/2017). Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas, que firmará el Presidente y el Secretario de la reunión. Las actas empezarán con el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la hora y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que cada uno represente; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas dejadas por los asistentes, los nombramientos hechos y la fecha y hora de su clausura.

Para los casos de los parágrafos 1 y 2 del artículo 23 de los presentes Estatutos, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente del Banco y el secretario de la Asamblea. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

Artículo 29°.- Derecho de voto.- En las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, sin perjuicio de las restricciones legales.

Artículo 30°.- Decisiones.- Salvo casos en que la ley exija un quórum especial, todas las demás decisiones se tomarán, siempre que haya quórum deliberatorio, por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión o a través de los mecanismos previstos en la ley para las reuniones no presenciales.

Artículo 31°.- Funciones de la asamblea.- (Reformado Esc. Pública 3.809 de nov. 25 de 2020). Corresponden a la Asamblea General de Accionistas las siguientes atribuciones: 1. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: Presidente, Vicepresidente y

Secretario. 2. Aprobar su reglamento de funcionamiento. 3. Establecer las políticas y directrices generales del Banco para el cumplimiento del objeto social. 4. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias. 5. Elegir y remover libremente a los demás funcionarios cuya designación le corresponda. 6. Examinar, aprobar, improbar o modificar el balance general, el detalle completo del movimiento de pérdidas y ganancias y las cuentas y los informes que le presenten la Junta Directiva, el Presidente del Banco y el Revisor Fiscal. 7. Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ello. 8. Destinar las utilidades del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos. 9. Disponer qué reservas deben efectuarse. 10. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o el revisor fiscal. 11. Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas. 12. Definir, en única instancia, sobre las sanciones a que haya lugar por las acciones u omisiones dolosas o culposas de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal. 13. Dirimir los conflictos de interés que se presenten respecto de los administradores, en los términos del numeral 7º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen. En receso de la Asamblea, esta función será ejercida por la Junta Directiva, quien rendirá informe a ésta. 15. Nombrar el Defensor del Consumidor Financiero, fijarle su remuneración y efectuar las apropiaciones necesarias para el desempeño de las funciones inherentes al mismo. 16. Designar, para períodos de cuatro (4) años, los miembros principales de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, y removerlos o reelegirlos. 17. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción. 18. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva. 19. Autorizar las inversiones de capital, así como su adquisición, desinversión, venta o gravamen sobre dichos activos u operaciones de todo tipo sobre los mismos, siempre que la cuantía de estas operaciones sea igual o superior al cinco por ciento (5%) del patrimonio del Banco, y aquellas que a juicio de la Junta Directiva, sin superar dicho límite por sus características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la

sociedad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social. 20. Aprobar la fusión, conversión, escisión (propia e impropia) y cesión de activos, pasivos y contratos de la entidad, en las condiciones y con la observancia de las formalidades y requisitos previstos en la ley. Estas decisiones sólo podrán ser tomadas por una mayoría que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de los derechos de voto. 21. Nombrar, el revisor fiscal y su suplente por el período fijado en estos Estatutos, así como removerlos o reelegirlos, fijarles su remuneración y efectuar las apropiaciones necesarias para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones inherentes a este órgano de fiscalización y control que es la revisoría fiscal. 22. Decretar aumentos de capital, la ampliación o modificación del objeto, el cambio de domicilio, la prórroga de la duración del Banco o su disolución anticipada, la incorporación en él de otras empresas o sociedades, la enajenación de la empresa social y el cambio de denominación del Banco. 23. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios y tomar las medidas que exija el interés del Banco y ejercer las demás funciones que se señalan en estos estatutos y las que legalmente le corresponden como órgano supremo del Banco. 24. Autorizar de manera general o particular, cuando así lo demanden las circunstancias, a la Junta Directiva para que realice las donaciones en dinero o en especie que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social de la entidad y el desarrollo de la gestión social que debe adelantar. La autorización general impartida se entenderá vigente hasta que no ocurra su revocación. 25. Ejercer las demás funciones que le atribuyan la ley y los estatutos y, en general, las que no correspondan a otro órgano. 26. Delegar pro tempore y en forma precisa, las funciones que por su naturaleza sean susceptibles de delegación a la Junta Directiva como Órgano permanente de administración; con excepción de las funciones que por ley le correspondan y se consideran exclusivas e indelegables específicamente las funciones a que se refiere lo numerales 17., 18. 19. y 20.

Artículo 32°.- Elecciones.- Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta o comisión, se aplicará el sistema del cuociente electoral.

Artículo 33°.- Reformas.- (Reformado Escritura Pública 842 de Marzo 28 de 2017). Los decretos sobre reforma de estatutos, aumentos de capital y fusión con otras entidades, serán aprobadas por la Asamblea, con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. En el caso de las reformas se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, si así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.

CAPITULO VI

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34°.- Composición.- (Reformado Esc. Pública 3.809 de nov. 25 de 2020). La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del período. En todo caso, los miembros de la Junta Directiva permanecerán en su cargo, siempre que no sean removidos o inhabilitados, hasta la próxima reunión anual de la Asamblea General y mientras sus sucesores sean elegidos y declarados hábiles por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARAGRAFO PRIMERO. - De acuerdo con su origen, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se identificarán así:

1. **Miembros Ejecutivos:** Son los representantes legales o de la Alta Gerencia que participan en la gestión del día a día del Banco. En el supuesto de integrarse la Junta Directiva con esta clase de miembros, su número será el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia del Banco.

2. **Miembros Independientes:** Se consideran tales las personas que en ningún caso sean: (a) Empleados o directivos del Banco o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. (b) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. (c) Socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al Banco o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual este forme parte, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. (d) Empleados o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos entregados por el Banco. (e) Administradores de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal del Banco. (f) Personas que reciban del Banco alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva. Para determinar la calidad de miembro independiente, además de los factores anteriores, se tendrán en cuenta las relaciones o vínculos del candidato con la matriz del Banco y sus empresas vinculadas. En todo caso, de los miembros principales y suplentes de la Junta

Directiva, por lo menos dos (2) o el porcentaje que en su momento señale la ley aplicable deberán ser independientes.

3. **Miembros Patrimoniales:** Quienes no cuentan con el carácter de independientes y son accionistas personas jurídicas o naturales, o personas expresamente nominadas por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas, para integrar la Junta Directiva.

Los Miembros Independientes y Patrimoniales serán siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- De acuerdo con la ley aplicable, la Junta Directiva no podrá estar integrada por un número de miembros principales y suplentes vinculados laboralmente al Banco que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión. Tampoco podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Si se eligiere la Junta Directiva contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la anterior la Junta Directiva, que convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta Directiva con el voto de una mayoría que contraviniere lo dispuesto en esta norma.

Parágrafo Transitorio. El período en curso de la Junta Directiva se amplía por un (1) año hasta la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del año 2022.

Artículo 35°.- Suplentes.- Los suplentes de los directores serán personales y los reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales y accidentales en los términos del

numeral cuarto (4o.) del artículo setenta y tres (73) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículo 36°.- Presidencia y Vicepresidencia de la Junta.- (Reformado Escritura Pública 2.068 de Julio 23 de 2015). La Junta directiva elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente que lo remplace en sus faltas absolutas o temporales, quienes conservarán dicha distinción mientras no se les designen reemplazos. Las principales funciones y responsabilidades del Presidente de la Junta Directiva y, en su caso, del suplente, serán las siguientes, entre otras:

1. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica del Banco.
2. Impulsar la acción de gobierno del Banco, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
4. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
5. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente del Banco, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
6. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
7. Presidir las reuniones y manejar los debates.
8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
9. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
10. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

Artículo 37°.- Reuniones. **(Reformado Escritura Pública 4.010 de Nov. 9/2017).** La Junta Directiva se reunirá en el lugar, día y hora que se señale en la respectiva convocatoria, una vez a lo menos en cada mes, y además cuando sea convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales sin perjuicio de poder acudir a los mecanismos previstos en la ley para reuniones no presenciales.

Artículo 38°.- Quórum y mayorías decisorias.- **(Reformado Escritura Pública 4.010 de Nov. 9/2017).** La Junta deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. En caso de empate por dos veces se considerará negado lo que se discute, pero si se trata de elecciones se repetirá la elección.

Parágrafo: Adicionalmente, serán válidas las decisiones que se tomen, cuando todos los miembros de Junta Directiva por escrito expresen el sentido de su voto. Si los miembros de Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, estas deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente del Banco informará a Los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 39°.- Voto.- **(Reformado Escritura Pública 4.010 de Nov. 9/2017).** En las deliberaciones de la Junta Directiva cada uno de los Directores tendrá un voto.

Artículo 40°.- Funciones.-. **(Reformado Escritura Pública 3.809 de nov. 25 de 2020).** Los miembros de la Junta Directiva son los principales gestores del Gobierno Corporativo del Banco y, en tal virtud, deben realizar su gestión con profesionalismo, integridad, competencia e independencia, dedicándole el tiempo necesario al cumplimiento de las funciones propias del cargo. Así mismo, deben ser

transparentes en su gestión, procurando tener un buen conocimiento de los riesgos que involucran los productos que ofrece el Banco; evaluar con profundidad los riesgos involucrados en los instrumentos de inversión que éste utiliza y apoyar la labor de los órganos de fiscalización y control. De la Junta Directiva provendrá la autoridad, orientación y vigilancia al personal directivo superior, de manera que sus miembros deberán contar con experiencia y conocimientos adecuados acerca de las actividades, los objetivos y la estructura de la entidad. Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas en otras disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, le corresponde a la Junta Directiva, además de las facultades que no estén privativamente atribuidas a la Asamblea General de Accionistas, las siguientes:

1. Participar activamente en la planeación estratégica del Banco, aprobarla y efectuar su seguimiento, para determinar las necesidades de redireccionamiento estratégico cuando se requiera y presentar a la Asamblea General el plan de desarrollo del Banco y anualmente un informe sobre su ejecución y ajustes pertinentes.
2. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Banco, en concordancia con el Plan de Desarrollo; verificar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios.
3. Establecer objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo del Banco, asignando responsables del cumplimiento de los primeros.
4. Fijar la estructura administrativa del Banco, funciones, curva salarial y asignaciones del mismo, de acuerdo con la propuesta que elabore y presente la Presidencia del Banco. Toda ampliación de la planta de personal deberá sustentarse en un estudio técnico.

5. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión del Banco.
6. Aprobar la política de remuneración y/o sistemas retributivos de la Alta Gerencia, la cual estará atada al cumplimiento de objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo asumidos, así como sus cláusulas de indemnización y efectuar la evaluación del Presidente.
7. Aprobar las inversiones de capital, así como su adquisición, desinversión, venta o gravamen sobre dichos activos u operaciones de todo tipo sobre los mismos, siempre que la cuantía de estas operaciones no exceda del cinco por ciento (5%) del patrimonio del Banco, y aquellas que a juicio de la Junta Directiva sin superar dicho límite por sus características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, o las que la Asamblea General de Accionistas se haya reservado, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la operación.
8. Aprobar la política de Gobierno Corporativo a través del Código de Gobierno Corporativo, definiendo un marco de derechos y responsabilidades que permita fortalecer la adecuada administración de la entidad, los estándares de conducta a seguir por los directivos y principales ejecutivos, la evaluación y control de la actividad de los administradores y demás aspectos relativos a las conductas y mecanismos del Buen Gobierno Corporativo, así como los lineamientos para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés, los cuales deberán ser reglamentados por la Junta Directiva a través de la respectiva Política de Conflictos de Interés. El Banco, sus Administradores, Directivos y todos los empleados del Banco se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la entidad en materia de buenas prácticas de Gobierno Corporativo.

9. Definir, a través del Código de Gobierno y con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en la Ley, las políticas y mecanismos para la celebración y perfeccionamiento de las operaciones de toda índole (activas, pasivas y neutras) con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad del Banco, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas que forman parte del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva. Así mismo, conocer y aprobar todas las operaciones que el Banco realiza con las personas naturales y jurídicas antes mencionadas.
10. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
11. Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
12. Aprobar la política de gestión de riesgos y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran, lo cual comprende, entre otros aspectos, establecer protocolos de crisis que incluyan planes de contingencia. Así mismo, conocer y monitorear periódicamente los principales riesgos del Banco, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance y las medidas adoptadas para el control o mitigación de los riesgos más relevantes, efectuando un seguimiento en sus reuniones ordinarias a través de informes periódicos que le presente el Comité de Auditoría.
13. Administrar diligentemente y con lealtad los negocios sociales y no violar a sabiendas ni permitir que se violen ninguna de las disposiciones legales y administrativas que regulan la actividad y funcionamiento del Banco en su condición de establecimiento de crédito. En desarrollo de esta función, le corresponde aprobar, implementar y efectuar un seguimiento de los sistemas

de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva, cerciorándose que los procedimientos de control interno adoptados operen correctamente, se ajusten a las necesidades del Banco y conduzcan a un adecuado y cabal desarrollo de su objeto social.

14. Definir y aprobar las estrategias y políticas generales relacionadas con el Sistema de Control Interno, con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría y conocer los informes relevantes respecto del Sistema de Control Interno que presenten los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.
15. Aprobar las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.
16. Proponer las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
17. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”.
18. En general, aprobar y, cuando corresponda, proponer a la Asamblea General las restantes políticas que el Banco estime necesarias.
19. Nombrar y remover al Presidente del Banco y a sus suplentes, removerlos, reelegirlos y fijar los sistemas de remuneración e indemnización que a ellos corresponda, los cuales estarán atados al cumplimiento de los objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo del Banco.
20. Adoptar los siguientes sistemas de administración de riesgos, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera: Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema de Administración de

Riesgo Operativo (SARO); Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC); Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance y Sistema de Atención al Consumidor Financiero.

21. Conformar los siguientes comités: Comité de Auditoría, Comité Delegado de Riesgos y los demás que a su juicio requieran ser conformados.
22. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la política de remuneración de la Junta Directiva.
23. Proponer a la Asamblea General la política en materia de recompra de acciones propias.
24. Proponer a la Asamblea General la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
25. Pronunciarse acerca de la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia del Banco.
26. Actuar como instancia de decisión en relación con los conflictos de interés de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los lineamientos establecidos en el Código de Buen Gobierno y la política sobre conflictos de interés que los reglamenta.
27. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de

autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.

28. Actuar como enlace entre el Banco y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del Banco.
29. Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
30. Supervisar la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisor y en el marco de las políticas de información y comunicación el Banco debe hacer pública periódicamente.
31. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoria interna.
32. Supervisar la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por el Banco.
33. Controlar periódicamente el desempeño del Banco y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación de desempeño de la Presidencia.
34. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por el Banco.
35. Darse su propio reglamento interno que regule su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, y sus deberes y derechos. Dicho reglamento se difundirá entre los accionistas y su carácter es vinculante para los miembros de la Junta Directiva.
36. Aprobar los reglamentos internos del Banco.

37. Crear los cargos necesarios para la buena marcha del Banco y cuya designación no esté reservada a la Asamblea General de Accionistas o no haya sido delegada en el Presidente del Banco o en otro funcionario debidamente autorizado por la Junta.
38. Ordenar la apertura, traslado, cierre y conversión de sucursales o agencias dentro o fuera del país, previos los requisitos legales, y señalar los poderes y atribuciones de cada una de ellas.
39. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
40. Presentar, conjuntamente con el Presidente, a la Asamblea General de Accionistas el balance de fin de ejercicio, junto con las cuentas, inventarios, estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos e informaciones que exija la ley.
41. Reglamentar la colocación de acciones del Banco.
42. Autorizar la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones para ser colocados en el mercado público de valores, señalando el monto de los mismos, el valor nominal de cada uno, el lugar y forma de pago, el sistema de amortización y las demás condiciones de la emisión de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, aprobar el prospecto de emisión y colocación de bonos o títulos representativos de obligaciones.
43. Autorizar la estructuración de procesos de titularización o securitización que tengan por objeto darle liquidez a los activos sociales.
44. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las suyos propias.

45. Autorizar al Presidente del Banco para celebrar y ejecutar todos aquellos actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
46. Controlar y evaluar la gestión de los administradores y principales ejecutivos, para lo cual exigirá la presentación de informes en sus reuniones que le permitan conocer el desarrollo de las actividades correspondientes a las distintas áreas del Banco, el estado de avance de los diferentes proyectos y el grado de exposición a los diversos riesgos a los que puede estar expuesto el Banco.
47. Resolver las reconsideraciones a la negativa de auditorías especializadas por parte de la Administración y entes de atención en desarrollo de lo previsto en estos estatutos.
48. Aprobar la realización de las donaciones que considere necesarias de acuerdo con la autorización general o particular que para el efecto haya impartido la Asamblea General de Accionistas.
49. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que el Banco cumpla sus fines.
50. Proveer al desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de los negocios sociales con sujeción a las normas y criterios adoptados por la asamblea general.
51. Delegar en el Presidente del Banco las atribuciones que considere convenientes, siempre que sean delegables, y autorizar a aquél para delegar

en forma permanente o transitoria atribuciones y funciones en uno o en varios funcionarios del Banco.

52. Establecer los lineamientos para definir si las diferencias que ocurran con terceros con ocasión del ejercicio de las actividades sociales se negocian, concilian, comprometen, transigen o arbitran.
53. Adoptar las políticas necesarias para una adecuada organización, monitoreo y seguimiento de las actividades de tesorería que desarrolle el Banco, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
54. Designar a uno de sus miembros como la persona responsable de analizar, evaluar y presentar ante la misma Junta Directiva los informes de riesgos inherentes a las actividades de tesorería, recogiendo las recomendaciones y comentarios de éste. De no delegarse esta responsabilidad en una sola persona, los análisis, evaluaciones e informes de gestión de riesgos serán parte integral de las funciones de la Junta Directiva.
55. Autorizar la participación del Banco en nuevos mercados y la negociación de nuevos productos de tesorería, teniendo en cuenta las implicaciones que desde el punto de vista de gestión de riesgos y de impacto sobre el patrimonio, las utilidades y el valor económico de la entidad tiene la operación de dichos productos.
56. Analizar los informes que presente el oficial de cumplimiento respecto de las labores realizadas para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento.

57. Establecer los mecanismos y dictar los reglamentos sobre la descentralización y régimen de delegación y autorización de sus funciones, de conformidad con el Plan de Desarrollo del Banco. En ningún caso la Junta Directiva podrá delegar aquellas atribuciones y funciones que de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o cualquier otra normativa que regule el accionar de los establecimientos de crédito, le corresponda ejercer de manera privativa.
58. Solicitar y estudiar, con la debida anticipación, toda la información relevante que requiera para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría experta, cuando sea necesario.
59. Controlar periódicamente la gestión de los dos primeros niveles directivos del Banco, así como su propia gestión tanto desde el punto de vista formal como cualitativo.
60. Expedir los correspondientes reglamentos y manuales de los distintos productos y servicios financieros que el Banco ofrezca al público.
61. Las demás que le señalen la ley, los estatutos, las recomendaciones e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero: Todas las decisiones y actuaciones que se produzcan en desarrollo de las atribuciones antes mencionadas deberán constar por escrito en el acta de la reunión respectiva y estar debidamente motivadas. La Junta Directiva determinará la información que deba ser divulgada a los diferentes niveles de la organización, de acuerdo con lo que considere pertinente.

Parágrafo Segundo.- Cualquier duda o colisión de competencias respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y la Presidencia del Banco, se

resolverá a favor de la Junta. Las colisiones de competencias respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas, se resolverán a favor de la Asamblea.

Artículo 41°.- Actas.- De todas las reuniones de la Junta Directiva, se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por el Presidente de la Junta y por el Secretario.

Artículo 42°.- Conflictos de interés.- (Reformado Escritura Pública No. 3.809 de nov. 25 de 2020). Quien se encuentre en una situación generadora de conflictos de interés o que pueda generarlos, deberá actuar de acuerdo con lo señalado en el Código de Buen Gobierno de la entidad y la política que lo reglamente.

PARÁGRAFO. - El Código de Buen Gobierno y la política que lo reglamente, deberán prever que se podrán presentar conflictos de interés en las operaciones que se realicen entre las empresas que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva y sus vinculados.

Artículo 43°.- Política de Información.- Con el fin de permitir que los accionistas e inversionistas conozcan la situación financiera y económica del Banco y los distintos riesgos a los que el Banco está expuesto, éste divulgará información confiable a través de distintos mecanismos tales como el envío de balances y reportes a la Superintendencia Financiera, la inclusión de informes en canales virtuales, la publicación de los informes correspondientes a las calificaciones otorgadas por firmas calificadoras autorizadas y el informe de gestión que debe presentarse a la Asamblea de Accionistas.En dichos informes deberán mencionarse

los hallazgos relevantes del Revisor Fiscal o de algún otro órgano de control interno cuando dichos hallazgos pongan en riesgo el reembolso de la inversión. Adicionalmente, a través de alguno de los mecanismos anteriores o de algún otro mecanismo que resulte adecuado, el Banco dará a conocer a sus accionistas e inversionistas sus estructuras y reglas de Gobierno Corporativo. Cualquier número plural de accionistas que no represente menos del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación cuentan con la posibilidad de encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías del emisor, empleando para ello las firmas especializadas en este campo con las que usualmente trabaje el Banco, o a través de las que los propios inversionistas consideren adecuadas, siempre y cuando la firma escogida posea una trayectoria y reputación internacional reconocida. Para tal efecto, quien desee contratar una auditoría debe presentar una comunicación justificada y motivada en torno a su necesidad y la relación que ésta tenga con la inversión, dentro de los términos y condiciones que la administración del Banco haya determinado, los cuales estarán previstos dentro del manual respectivo. No se podrá realizar más de una auditoría de las que trata este artículo en forma simultánea. Sin embargo, el derecho contemplado en este artículo no podrá en ningún caso hacerse extensivo a documentos que versen sobre secretos industriales, información sujeta a reserva bancaria, información reservada que pueda ser utilizada de manera indebida por la competencia en el mercado, o cuando se trate de datos que de ser divulgados, podrían ser utilizados en detrimento de la entidad. La totalidad de los costos que represente la realización de la auditoría externa corren por cuenta de los accionistas o inversionistas solicitantes y los pagos que se deban realizar podrán efectuarse a través del Banco o directamente por el accionista. En el evento en que proceda la contratación de auditorías externas, tanto quien la contrata, como la firma que la desarrolle, deberán suscribir un acuerdo de

confidencialidad con la entidad. Por su parte, el auditor podrá entregar a su contratante un informe sobre la situación específica de la solicitud, pero no la documentación fuente de la información. Igualmente, deberá poner a disposición del Banco, el informe realizado con el objeto de que pueda ser controvertido o aclarado.

Artículo 44°.- Control Interno.- Con el fin de procurar el adecuado desarrollo del control interno, la Junta Directiva podrá crear comités para el análisis y seguimiento de temas específicos tales como la confiabilidad de los procesos a través de los cuales se genera la información contable, los controles establecidos para evitar que el Banco sea utilizado para movilizar dineros de procedencia ilícita, evaluación y seguimiento de riesgos específicos como los de solvencia y liquidez y los que se relacionen con el negocio de tesorería. Adicionalmente, la Junta Directiva se apoyará en los informes que le presente la auditoría interna.

Artículo 45°.- Cumplimiento del Sistema de Gobierno Corporativo.- (Reformado Escritura Pública No. 3.809 de nov. 25 de 2020). Es responsabilidad de la Junta Directiva vigilar la observancia de las reglas que componen el sistema de gobierno corporativo del Banco. La Junta Directiva definirá los mecanismos a los cuales los accionistas e inversionistas podrán acudir con el fin de reclamar el cumplimiento del Sistema de Gobierno Corporativo del Banco. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Toda violación a los procedimientos y normas que regulan el Sistema de Gobierno Corporativo del Banco contenidas en el Código de la materia acarreará la imposición de las sanciones y consecuencias que correspondan a cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código único Disciplinario adoptado por la Junta Directiva y en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en las

demás disposiciones legales que regulan la materia, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar, las cuales serán adelantadas por los representantes del Banco cuando éste sea el afectado. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Corresponderá a la Junta Directiva conocer las posibles infracciones por incumplimiento a los procedimientos y normas que regulan el Sistema de Gobierno Corporativo del Banco contenidas en el Código de la materia por parte de los miembros de dicho órgano colegiado, sin perjuicio de que tales situaciones puedan ser consideradas por el Comité de Gobierno Corporativo. El régimen sancionatorio será el contenido en el Código de Gobierno Corporativo.

CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE

Artículo 46°.- Presidente y suplentes.- (Reformado Escritura Pública 2.068 de Julio 23 de 2015). El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva designará un nuevo Presidente. Mientras se lleva a cabo el nuevo nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida como se prevé en este artículo. Al Presidente le corresponden todas las facultades de dirección, gestión y administración del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en estos estatutos o en la ley.

PARAGRAFO.- Los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos

aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas.

Artículo 47°.- Empleados.- (Reformado Escritura Pública 4.010 de Nov. 9/2017). Todos los empleados del Banco, con excepción de los nombrados en forma directa por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, estarán subordinados al Presidente y actuarán bajo sus órdenes e inspección.

PARAGRAFO.- Los Vicepresidentes y Gerentes Nacionales del Banco cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el Presidente de la entidad.

Artículo 48°.- Funciones del Presidente y de sus suplentes. (Reformado Escritura Pública No. 3.809 de nov. 25 de 2020). Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes:

1. Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Órdenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial, y usar de la firma social,
2. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva;
3. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
4. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas;

5. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente;
6. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite;
7. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco
8. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social.
9. Salvo las previstas en los numerales 3, 4 y 5 de éste artículo, delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones.
10. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
11. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva.

13. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos.
14. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades.
15. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo.
16. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo.
17. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos.
18. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión.

19. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos.
20. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad.
21. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería.
22. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva.

23. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener los sistemas que se relacionan a continuación, así como los comités necesarios para su funcionamiento: Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM);Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC); Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance, la Función de Cumplimiento y Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC).
24. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
25. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.
26. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General.
27. Velar porque los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias.
28. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto.
29. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
30. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación.

31. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas.
32. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
33. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos.

PARAGRAFO.- La representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, será ejercida por el Presidente y los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Así mismo, tendrán la representación legal del Banco las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial, pueden suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad; transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones

y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco.

Los Abogados de la Gerencia Nacional Jurídica o de la dependencia que haga sus veces tendrán la Representación Legal del Banco para fines judiciales, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 49°.- Revisor y Suplente.- (Reformado Escritura Pública 3.809 nov. 25 de 2020). El Banco tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General de Accionistas cuyo período será igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser removido por la Asamblea libremente en cualquier tiempo antes del vencimiento del período. El Revisor Fiscal será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por su Suplente. Para la elección del revisor fiscal se deberá realizar una evaluación objetiva, para lo cual se invitará a firmas de reconocida trayectoria y reputación, que, además, cuenten con total independencia, para que presenten propuestas de acuerdo con las condiciones determinadas por el Banco en la correspondiente invitación. Parágrafo Transitorio. El período en curso de la Revisoría Fiscal se amplía por un (1) año, hasta la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del año 2022.

Artículo 50°.- Funciones.- Corresponden al Revisor Fiscal las siguientes funciones: 1. Examinar todas las operaciones, inventarios, libros, correspondencia y negocios del Banco y comprobantes de cuentas. 2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta del Banco se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. 3. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, Junta Directiva o al Presidente del Banco, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Banco y en el desarrollo de sus negocios. 4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del Banco y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados. 5. Velar porque la contabilidad del Banco se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Banco y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 6. Inspeccionar asiduamente los bienes del Banco y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 9. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y 10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea. **PARÁGRAFO.-** El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a

inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y de más papeles de la sociedad.

Artículo 51°.- Remuneración.- El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea. Los colaboradores del Revisor Fiscal serán nombrados y removidos por éste, dependerán directamente de él, de acuerdo con la asignación de recursos que señale la propia Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO IX

BALANCE Y UTILIDADES

Artículo 52°.- Balance de prueba.- Mensualmente se elaborará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas del Banco que será presentado por el Presidente de éste a la Junta Directiva.

Artículo 53°- Cortes de Ejercicio: (Reformado Escritura Pública 1.163 de Abril 23 de 2016). El Banco tendrá ejercicios anuales que cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario, y el balance general de los negocios durante el respectivo ejercicio anual, el cual será presentado a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, para que sea aprobado o improbado. Dicho balance estará acompañado de los siguientes documentos: 1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles. 2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable. 3. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la

sociedad que contendrá los datos contables y estadísticos pertinentes y los que señala la Ley Mercantil.

Artículo 54°- Reservas.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se tomará el diez por ciento (10%) para formar e incrementar la reserva legal, hasta que ésta llegue por lo menos a la mitad del capital suscrito. Logrado este límite, no hay obligación de seguir incrementando dicha reserva, pero si por cualquier causa disminuyere, o se aumenta el capital suscrito, será necesario volver a incrementarla con dicho porcentaje, hasta completar la cuantía indicada. Sólo será procedente la reducción de la reserva legal cuando tenga por objeto enjugar pérdidas acumuladas que excedan del monto total de las utilidades obtenidas en el correspondiente ejercicio y de las no distribuidas de ejercicios anteriores o cuando el valor liberado se destine a capitalizar el Banco mediante la distribución de dividendos en acciones. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea general de accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

Artículo 55°- Cálculo de utilidades.- Para determinar las utilidades líquidas será necesario que previamente se hayan apropiado las partidas necesarias para impuestos, depreciación, desvalorización y la suma necesaria para el fondo de prestaciones sociales y las demás reservas que haya establecido la Asamblea General.

Artículo 56°.- Dividendos.- (Reformado Escritura Pública 4.010 de Nov. 9/2017). Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas y pagadas hasta la fecha del balance del ejercicio correspondiente, con excepción de las readquiridas por el Banco. La Junta Directiva queda facultada para señalar la parte del dividendo que ha de corresponder a las acciones suscritas que no estén totalmente pagadas. La distribución de los dividendos se hará, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas.

El Banco repartirá, a título de dividendo o participación, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que el Banco deberá repartir se elevará al setenta por ciento (70%). El Banco podrá repartir, a título de dividendo o participación, menos del cincuenta por ciento (50%) o del setenta (70%) según corresponda, de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si así lo aprueba el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la Asamblea.

Los dividendos se pagarán en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas del mismo Banco, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. El Banco no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño. Las sumas debidas a los accionistas por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo del Banco y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas le deban al Banco.

Artículo 57°.- Balance extraordinario.- La Junta Directiva puede ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzca un balance general extraordinario, pero las utilidades que aparezcan no podrán ser distribuidas.

CAPITULO X

SECRETARIO

Artículo 58°- (Reformado Escritura Pública 2.068 de Julio 23 de 2015). El Banco podrá tener un Secretario que será a la vez Secretario de la Junta Directiva y de la Presidencia del Banco, todo sin perjuicio que la Junta Directiva pueda separar dichas funciones o de que la Junta Directiva pueda designar un secretario diferente para una determinada reunión. La calidad de Secretario podrá recaer en un empleado o directivo del Banco o en cualquier otra persona. Cuando actúe

exclusivamente como Secretario de la Junta Directiva, su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva. Cuando coincida la posición de Secretario de la Junta Directiva con otras posiciones ejecutivas dentro del Banco, se salvaguardará su independencia frente al Presidente del Banco, por lo que su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva a propuesta del Presidente del Banco. El Secretario también podrá ser miembro de la Junta Directiva. En caso de falta absoluta o temporal, el Secretario General será reemplazado por quien designe el Presidente de la Sociedad para esos efectos. Cualquiera que sea, el Secretario tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

1. Verificar la legalidad formal, material y estatutaria de las actuaciones y decisiones de la Junta Directiva y comunicarla a quien corresponda.
2. Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
3. Asesorar a la Junta Directiva y a los demás administradores en asuntos relacionados con el Código de Gobierno.
4. Llevar el Libro de Registro de Acciones, siempre y cuando esta labor no haya sido encomendada a un Depósito Centralizado de Valores.
5. Suscribir conjuntamente con el representante legal de la Sociedad, los títulos y certificados de acciones.
6. Mantener en debida forma los libros, cuentas, papeles y archivos de la Sociedad cuya guarda se le confíe.
7. Las demás que le encomienden la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad.

CAPITULO XI
DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 59°- Disolución.- El Banco se disolverá: 1. Por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. 2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la

terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. 3. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento. 4. Por la iniciación del trámite de liquidación forzosa administrativa. 5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. 6. Por decisión de los accionistas, adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos. 7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo de cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. 8. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista. 9. Por las demás causales establecidas la Ley o que establezca la Ley en el futuro. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el caso de vencimiento del término del contrato social, la disolución del Banco se producirá, entre los accionistas y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de decisión de los accionistas se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. Cuando la disolución provenga de la iniciación del trámite de liquidación forzosa administrativa o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los accionistas a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando la disolución provenga de causales distintas de las indicadas en el parágrafo anterior, los accionistas deberán declarar disuelto el Banco por la ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social. No obstante, los accionistas podrán evitar la disolución del Banco adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y

observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal. **PARAGRAFO TERCERO.-** Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 7º de este artículo, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentadamente de dicha situación. La Asamblea General de Accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea General de Accionistas deberá declarar disuelto el Banco para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

Artículo 60°.- Liquidación.- Disuelto el Banco se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los accionistas y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre del Banco disuelto deberá adicionarse siempre con la expresión “en liquidación”. Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. Las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de

votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa. La liquidación del patrimonio social la llevarán a cabo uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas, quienes tendrán sus respectivos suplentes personales cada uno y gozarán de todos los poderes que señalen las leyes vigentes, y en especial de los que les confiere el Código de Comercio. Si la Asamblea designare varios liquidadores, cada uno debe obrar de acuerdo con lo que al respecto les señale la Asamblea. Mientras ésta no elija liquidadores, cumplirá las funciones de aquellos, el último Presidente del Banco, quien será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales, para dicho fin, por el suplente que determine la Junta. Quien administre bienes del Banco y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Artículo 61°.- Asamblea General.- Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para la reunión de la Asamblea General, pero sólo podrán ocuparse de temas relacionados con la liquidación, tales como, por ejemplo, nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de liquidación. Si así lo decide la Asamblea General, la Junta Directiva podrá actuar como asesora del liquidador o liquidadores.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 62°.- Emisión de Bonos: (Reformado Escritura Pública 3.809 nov. 25 de 2020). El Banco podrá obtener empréstitos mediante la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones para ser colocados en el mercado público de valores, con autorización de la Junta Directiva y de acuerdo con las estipulaciones del Decreto 2555 de 2010 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva también aprobará el prospecto de emisión y colocación bonos o títulos representativos de obligaciones.

Artículo 63°.- Mecanismos de Solución de Conflictos.- Las diferencias que surjan entre los accionistas por razón de su carácter de tales, o entre estos y el Banco y/o sus administradores, por razón del contrato social, serán inicialmente dirimidas en una etapa de arreglo directo conforme al procedimiento establecido por la Junta Directiva y en caso de no llegarse a un arreglo, serán sometidas a decisión arbitral. En este último caso, las partes designarán de común acuerdo dos árbitros y éstos, a su vez, designarán de común acuerdo a un tercero. En caso de que no hubiere acuerdo entre las partes para la designación de los árbitros, o entre éstos para la designación del tercero, la designación corresponderá a la Asociación Bancaria por solicitud de cualquiera de las partes. Los árbitros deberán reunir calidades exigidas por la ley, fallarán en derecho, sin perjuicio de que puedan conciliar las pretensiones opuestas. El Tribunal se reunirá en la ciudad en donde el Banco tenga su domicilio principal.-.-.-